



Coronel Vidal, 21 de julio de 1989

VISTO:

El Expediente Municipal n° 364/89, y la comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza n° 61, y

CONSIDERANDO: Que la citada Ordenanza fué comunicada al D.E. con fecha 17 de Julio de 1989.-

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2(de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución de l D.E. la promulgación de l a s Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

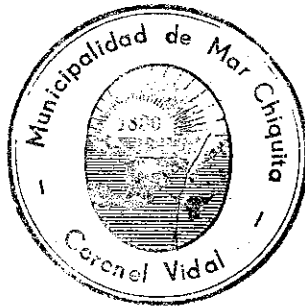
DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza n° 61, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 7/7/89, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y registrese.


Luis Arturo Gomez
Secretario de Gobierno

DECRETO N° 574




Horacio L. Marcelloni
Intendente Municipal

Folio 29
Folio



Honorable Concejo Deliberante

de *Mar Chiguita*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON ///

FUERZA DE

----- ORDENANZA -----

ARTICULO 1º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

- a) **RECARGOS:** Se aplicarán por falta total o parcial de pago de tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente.-

Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que se realice, con / un adicional del 5% (cinco por ciento) sobre el total anterior resultante.-

La tasa de cada mes citada precedentemente será equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General, promedio mensual que suministra el INDEC, en el período comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo mes anterior a la fecha de pago.-

A los efectos de la determinación de los recargos, las fracciones de mes calendario se computarán en forma proporcional a los días de mora, para lo cual la tasa de cada mes se considerará que corresponde invariablemente a un período de treinta (30) días.-

- b) **MULTAS POR OMISION:** Se aplicarán en los casos de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte // por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del monto total, constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente más los intereses previstos en el inciso e) de la presente. Esto en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.-

Constituyen situaciones particulares posibles de multas por omisión, o sea no dolosas, las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencien un propósito deliberado de evadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.-

- c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Serán aplicables en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de los contribuyentes o responsables, que tengan por objeto // producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas /

///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Honorable Concejo Deliberante

/// de *Mar Chiquita*
multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) y hasta // diez (10) veces el monto constituido por la suma del tributo en que se defraudó al fisco más los intereses previstos en el inciso e). Esto sin perjuicio, cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzarse al infractor por la comisión de delitos comunes.-

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos que debieron ingresarlos al municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.-

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, / por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.-

d) MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por sí mismos una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y cincuenta (50) // jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas, falta de suministro de informaciones; incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información. Las multas a que se refieren los incisos b), c) y d) sólo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c) citado, aplicables a agentes de recaudación o retención.-

e) INTERESES: En los casos en que se determine Multas por Omisión o Multas por Defraudación corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo / aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General, promedio de cada mes que publica el INDEC, durante el período comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fe-

///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

cha de vencimiento de la obligación y el penúltimo mes anterior del pago, con más de un cinco por ciento (5%). Este interés será de aplicación asimismo cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.-

A los efectos de la determinación de los intereses, las fracciones de mes calendario se computarán en forma proporcional a los días de mora, para lo cual la tasa de cada mes se considerará que corresponde invariablemente a un período de treinta (30) días.- - - - -

ARTICULO 2º: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y // sus accesorios por haber mediado pago indebido o sin causa, / se reconocerá el interés establecido en el inciso e) del Artículo 1º, durante el período comprendido entre la fecha de la interposición del recurso conforme a las disposiciones que cada Municipalidad haya establecido al efecto, y de la puesta al cobro, acreditación o comprensión de la suma / que se trate.- - - - -

ARTICULO 3º: APRUEBASE, la liquidación de deudas efectuada con anterioridad a la vigencia de la presente.- - - - -

ARTICULO 4º: La obligación de pagar recargos, multas o intereses subsiste / no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.-

Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del inciso e) del Artículo 1º.- - - - -

ARTICULO 5º: DEROGANSE, las Ordenanzas Nros. 38/84 y 2/85.- - - - -

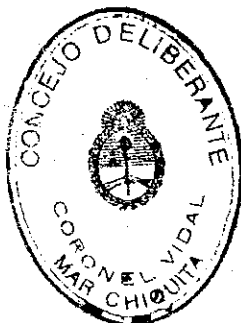
ARTICULO 6º: La presente Ordenanza regirá a partir del día 1º-VIII-89.- - -

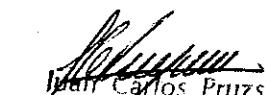
ARTICULO 7º: De forma.- - - - -

ORDENANZA Nº: 61

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-


MARIA CECILIA FREIJO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Pruzziani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL